



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARIA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
15134RS
13 MAR 2017
Sd Firmn.
OFICIALIA MAYOR *et*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2017

**EXPEDIENTES NÚM.: 184, 187, 189, 204, 207,
212, 213, 214, 343 y 372.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de marzo, quince de abril, veintiuno de mayo, 03 de junio, diez y veintitrés de diciembre de 2015, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fechas 12 de enero, 24 de marzo, 20 de mayo, 02 de junio, 04 y 17 de diciembre de 2015, fueron presentados en la oficialía de partes los oficios ASE/OAS/044/2015, ASE/OAS/0666/2015, ASE/OAS/0667/2015, ASE/OAS/0984/2015, ASE/OAS/0981/2015, ASE/OAS/1038/2015, ASE/OAS/1036/2015, ASE/OAS/1039/2015, ASE/OAS/2134/2015, ASE/OAS/2237/2015 mediante los cuales el titular de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca remitió expedientes para inicio de procedimiento administrativo derivados del resultado de las auditorías practicadas a los municipios de Magdalena Apasco, Loma Bonita, Reyes Etlá, Santa María Apazco, San Pablo Villa de Mitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Nuevo Zoaquiápam, Santa Catarina Juquila, Santiago Amoltepec y San Juan Bautista Tuxtepec.

2.- Con fechas 26 de marzo, 15 de abril, 21 de mayo, 03 de junio, 10 y 23 de diciembre, fueron turnados los oficios ASE/OAS/044/2015, ASE/OAS/0666/2015, ASE/OAS/0667/2015, ASE/OAS/0984/2015, ASE/OAS/0981/2015, ASE/OAS/1038/2015, ASE/OAS/1036/2015, ASE/OAS/1039/2015, ASE/OAS/2134/2015 y ASE/OAS/2237/2015 por los Diputados Secretario y Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 08 y 21 de abril, 26 de mayo, 09 de junio, 23 de diciembre y 07 de enero de 2015 en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 184, 187, 189, 204, 207, 212, 213, 214, 343 y 372 para su estudio y dictamen.

3.- Con respecto al oficio número ASE/OAS/0044/2015, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/1814/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Magdalena Apasco, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0666/2016, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/3037/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0667/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/3392/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Villa de Etila, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0984/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/02094/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0981/2015, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/03383/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/1038/2015, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/1865/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/1036/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/2958/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Nuevo Zoquiápam, Ixtlán, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/1039/2015, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/3573/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santa Catarina Juquila, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/2134/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/1460/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, ejercicio fiscal 2012.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/2237/2015, este deriva de la auditoria número ASE/SAF/2717/2013, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, ejercicio fiscal 2012.

4.- Apartir de la fecha en que fueron recibidos los expedientes citados en esta comisión, no existe constancia alguna que indique la continuación del trámite del procedimiento.

5.- En sesión de comisión de fecha 9 de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 184, 187, 189, 204, 207, 212, 213, 214, 343 y 372 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal de los municipios de Magdalena Apasco, Loma Bonita, Reyes Etna, Santa María Apasco, San Pablo Villa de Mitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Nuevo Zoaquiápam, Santa Catarina Juquila, Santiago Amoltepec y San Juan Bautista Tuxtepec, durante los años 2012 y 2013, resultado de las irregularidades detectadas en las auditorías practicadas. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que,

no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes 184, 187, 189, 204, 207, 212, 213, 214, 343 y 372 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura, como asunto concluido.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE**

**DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE**